

REF.: Aprueba Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019 y aclara lo que indica.

SANTIAGO, 15 de julio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 252

VISTOS:

- a)** Lo establecido en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular, las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c)** Lo establecido en la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en adelante "Ley N° 19.880", en particular, en su artículo 62;
- d)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 18 de la Comisión, de 10 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial de 13 de enero de 2017, y sus modificaciones posteriores, que "Establece normas procedimentales estrictamente necesarias para el proceso de planificación anual de la transmisión a realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.936", en adelante "Resolución Exenta N° 18";
- e)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 711 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial de 18 de diciembre de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 675, de 09 de octubre de 2018, publicada en el Diario Oficial de 17 de octubre de 2018, que "Establece metodología aplicable al proceso de planificación anual de la transmisión a realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y deja sin efecto la Resolución CNE N° 384 Exenta, de la Comisión Nacional de Energía, de 20 de julio de 2017", en adelante "Resolución Exenta N° 711";

- f)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 801 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2019, que "Actualiza Registro de Participación Ciudadana del Proceso de Planificación Anual de la Transmisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley General de Servicios Eléctricos y establece listado refundido de participantes y usuarios e instituciones interesadas", en adelante "Resolución Exenta N° 801";
- g)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 70 de la Comisión, de 04 de marzo de 2020, que "Aprueba Informe Técnico Final del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019", en adelante "Resolución Exenta N° 70";
- h)** Lo resuelto por el H. Panel de Expertos en Dictamen 2-2020, emitido el 23 de junio de 2020; y
- i)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, en conformidad a lo establecido en los artículos 87° y 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 18 y N° 711, la Comisión aprobó mediante Resolución Exenta N° 70 singularizada en el literal g) de Vistos, el Informe Técnico Final del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019;
- 2)** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 91° de la Ley, las siguientes empresas inscritas en el Registro de Participación Ciudadana actualizado mediante Resolución Exenta N° 801, presentaron discrepancias al Informe Técnico Final referido en el considerando anterior:
 - i. Anglo American Sur S.A.
 - ii. Chilquinta Energía S.A.
 - iii. Espejo de Tarapacá SpA.
 - iv. Reliable Nueva Energía S.A.
 - v. Sistema de Transmisión del Sur S.A.
 - vi. Transelec S.A.
- 3)** Que, el H. Panel de Expertos emitió con fecha 23 de junio de 2020 su dictamen respecto de las discrepancias presentadas;
- 4)** Que, con motivo de la revisión de las obras de expansión para efectos de elaborar el Informe Técnico Definitivo que implementa lo dictaminado por el H. Panel de Expertos, esta Comisión advirtió la necesidad de efectuar ciertas aclaraciones respecto de las obras de expansión que más adelante se singularizan, por lo cual se procedió a efectuar los ajustes correspondientes en la descripción

técnica de dichas obras, al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880;

- 5)** Que, respecto de la obra de ampliación “Aumento de capacidad de línea 2x220 kV Alto Jahuel-Baja Cordillera” (contenida en el numeral 4.1.8 del Informe Técnico Definitivo), se estimó necesario efectuar ciertos ajustes en su descripción técnica, puesto que, de no efectuarse dichos ajustes, existiría la posibilidad de que la obra de ampliación antes indicada no pueda llevarse a cabo o que su entrada en operación no se concrete dentro del plazo establecido, por las razones que se detallan en los siguientes considerandos;
- 6)** Que, la obra de ampliación “Aumento de capacidad de línea 2x220 kV Alto Jahuel-Baja Cordillera” implica efectuar un cambio de conductor de la línea que actualmente existe entre la S/E Alto Jahuel 220 kV y la S/E Los Almendros 220 kV, en el tramo que se extenderá entre la referida S/E Alto Jahuel 220 kV y la futura “Nueva S/E Seccionadora Baja Cordillera” (contenida en el numeral 4.2.2., pág. 76 del Informe Técnico Definitivo). Así, la ejecución de la obra de ampliación requiere que se conozca la ubicación de su punto de llegada, cual es la Nueva S/E Seccionadora Baja Cordillera;
- 7)** Que, lo señalado anteriormente no podrá verificarse en caso de que la obra “Nueva S/E Seccionadora Baja Cordillera” no sea adjudicada, puesto que no existiría un punto de llegada para la obra “Aumento de capacidad de línea 2x220 kV Alto Jahuel-Baja Cordillera”;
- 8)** Que, asimismo, la obra “Aumento de capacidad de línea 2x220 kV Alto Jahuel-Baja Cordillera” no podría ejecutarse debidamente, aun cuando se produjera la adjudicación de la obra “Nueva S/E Seccionadora Baja Cordillera”, puesto que esta última tiene contemplado un plazo de entrada en operación de 36 meses, mientras que la obra “Aumento de capacidad de línea 2x220 kV Alto Jahuel-Baja Cordillera” tiene contemplado un plazo de entrada en operación menor, a saber, de 30 meses. De este modo, podría ocurrir que se cumplan todas las etapas de la obra de ampliación, y aun así no podría entrar en operación, dado que la ejecución de la obra “Nueva S/E Seccionadora Baja Cordillera” pudiera no haber concluido atendido su plazo de entrada en operación más extenso;
- 9)** Que, ante la posibilidad de que la obra “Aumento de capacidad de línea 2x220 kV Alto Jahuel-Baja Cordillera” no pueda ejecutarse, como se explicó en el considerando 7), esta Comisión ha estimado necesario complementar la descripción técnica de dicha obra incluyendo un condicionamiento para su licitación, en el sentido de que su adjudicación quede condicionada a que se adjudique la obra “Nueva S/E Seccionadora Baja Cordillera”;

- 10)** Que, además, se ha estimado necesario aumentar el plazo constructivo y de entrada en operación de la obra "Aumento de capacidad de línea 2x220 kV Alto Jahuel-Baja Cordillera", de 30 a 36 meses, de modo de evitar que se dé la situación descrita en el considerando 8) y que así la obra de ampliación pueda ejecutarse debidamente;
- 11)** Que, en cuanto a la obra "Ampliación en S/E Ana María y seccionamiento línea 2x220 kV Frontera-María Elena" (contenida en el número 3.1.3 del Informe Técnico Definitivo), se estimó necesario precisar que la capacidad de los enlaces que contempla dicha obra para el seccionamiento de la línea 2x220 kV Frontera-María Elena en la S/E Ana María, debe ser acorde a las características técnicas de la obra de ampliación de la referida línea, contenida en el numeral 3.1.2 del Informe Técnico Definitivo, por lo cual se realizaron los ajustes necesarios en el segundo párrafo de la descripción técnica de la obra en comento;
- 12)** Que, respecto de la obra "Ampliación en S/E Temuco (BPS+BT)" (contenida en el numeral 3.1.13 del Informe Técnico Definitivo), se requirió corregir, en el primer párrafo de su descripción técnica, que la conexión del nuevo equipo de transformación a la sección ampliada corresponde a la obra "Ampliación en S/E Temuco (NTR ATMT)", contenida en el número 4.1.12 del Informe Técnico Definitivo, que está siendo propuesta en el presente plan de expansión y no el siguiente, como se señalaba anteriormente en el Informe Técnico Final;
- 13)** Que, por último, se ha estimado necesario precisar, en cuanto al plazo de construcción y de entrada en operación de todas las obras del plan de expansión 2019, en el sentido de que dicho plazo se cuenta a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto de adjudicación que se regula en el artículo 96° de la Ley;
- 14)** Que, por otra parte, para la determinación del valor de inversión referencial de las obras incorporadas al presente plan de expansión con motivo de lo dictaminado por el H. Panel de Expertos, a saber, "Cambio Interruptores Línea 2x220 kV Alto Jahuel-Chena en S/E Alto Jahuel" (numeral 3.1.10 del Informe Técnico Definitivo) y "Cambio de Interruptor Paño Acoplador en S/E Temuco 66 kV" (numeral 3.1.14 del Informe Técnico Definitivo), se consideraron los costos directos presentados por Transelec S.A. y se aplicó la metodología de la Comisión para determinar los costos indirectos, de acuerdo a lo presentado en el Anexo 3: Metodología de Valorización de los Proyectos, del Informe Técnico Final; y
- 15)** Que, habiéndose dado cumplimiento a las etapas pertinentes del proceso de planificación de la transmisión establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable, corresponde que esta Comisión, en conformidad a lo señalado en el inciso final del

artículo 91° de la Ley, remita el Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019, incorporando lo resuelto por el H. Panel de Expertos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el “Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión año 2019”, que pasa a formar parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente resolución al Ministerio de Energía, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el Informe Técnico Definitivo que se aprueba conforme al artículo precedente en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a los participantes y usuarios e instituciones interesadas debidamente inscritos en el Registro de Participación Ciudadana actualizado mediante Resolución Exenta N° 801 de 2019 de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese.

Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

DFD/DPR/EEG/MFB/LZG/CVM

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE